



Informe de Auditoría OCE-17-067

Año Eleccionario 2016

Eduardo González Antelo

Candidato a Alcalde de Carolina

Partido Nuevo Progresista

11 de junio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Fallas Señaladas y Subsanaadas	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	6
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.....	7
Opinión Detallada.....	7
Comentarios del Candidato Alcalde de Carolina.....	8
Determinación.....	8
Recomendaciones:	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-041.....	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	11
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	11
Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados	11



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Eduardo González Antelo fue candidato a Alcalde de Carolina, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de febrero de 2016, el señor González Antelo, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Eduardo González. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Eduardo González Antelo – Candidato
2. Anny Morel Nin - Tesorera

Fallas Señaladas y Subsanaadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Eduardo González, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. (Ver [Anejo 1](#) y [Anejo 2](#))

Información Financiera

El Comité Amigos de Eduardo González recibió donativos provenientes del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a promoción y medios de difusión. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Sr. Eduardo González Antelo
Candidato Alcalde de Carolina, PNP
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos

Aportaciones Directas	\$100.00
Actos Políticos Colectivo	800.00
Aportación del candidato	1,710.00
Otros Ingresos	1,360.00
Pagos en efectivo	436.67
Especie	<u>817.00</u>
Total de Ingresos	<u>\$5,223.67</u>

Gastos

Agencias y Medios	\$1,750.00
Acto político colectivo	727.83
Otros Gastos	1,928.84
Especie	817.00
Total de Gastos	<u>\$5,223.67</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (17,483 Votos Obtenidos) **\$0.30**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$2,596.67	50%
No Anónimos	917.00	18%
Aportación del Candidato	1,710.00	32%
Total de Ingresos	<u>\$5,223.67</u>	<u>100%</u>

Método de Ingresos

Efectivo	\$3,331.67	64%
Cheque	1,075.00	20%
Especie	817.00	16%
Total de Ingresos	<u>\$5,223.67</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Eduardo González revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación comentada en el Hallazgo 1.

El 12 de junio de 2017, se entregó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Candidato y la Tesorera del Comité Amigos de Eduardo González, para que sometieran sus comentarios a los tres (3) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 19 de junio de 2017, el Candidato y Tesorero presentaron sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador. Evaluados los mismos la OCE determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"²

1. Ingresos y Gastos no Informados
2. Deficiencias en Controles Internos

Relación Detallada de Hallazgos


En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

² Ver anejo 3.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en 3 ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$436.67. Las aportaciones pertenecen al peculio del candidato.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016				
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016			\$436.67	8.35%
	Total		\$436.67	

 El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

³ Excluye donativos en especie.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Candidato Alcalde de Carolina

En cuanto a este Hallazgo, la tesorera y candidato Alcalde plantearon lo siguiente:

“Acciones tomadas”

- *En el hallazgo 3, “Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña”, le informo que por desconocimiento y entendiendo que era dinero de mi propio peculio se procedió a pagar directamente de parte de este servidor sin realizar el depósito a la cuenta del comité. Por lo que solicito muy respetuosamente, se tome en consideración que esta acción no se realizó con la mala intención, tan es así que en el informe presentado del trimestre se reportó la compra efectuada, les pido que tengan en cuenta que en ningún momento hemos actuado con la intención de incumplir con ninguna de la leyes y reglamentos que regulan las campañas políticas.*
- *Aprovecho este medio para agradecer el trato y la ayuda que he recibido en todo momento de los empleados de su oficina, en especial el de la Srta. Yeidi Silva.*

Determinación

En su respuesta, el Comité Amigos de Eduardo González, acepta el señalamiento de dejar de depositar ingresos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Eduardo González no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de ochocientos setenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (\$873.34) por las infracciones señaladas.

⁵ ídem.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de ochocientos setenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (\$873.34).

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-041

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Eduardo González, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **cien (\$100.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El candidato puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁶

Si el candidato no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncia al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Eduardo González, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de Mayo de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁶ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
4-agos-16	abril-junio	Sí			
14-sept-16	enero-junio	Sí			
7-feb-16	julio-diciembre	Sí			

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Donaciones anónimas en exceso	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Documentos	Sin Subsanar
4-agos-16	Abril-junio				1	0
14-sept-16	Enero-junio		2			0
7-feb-16	Julio-diciembre	1	3	1		0

Anejo 3 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	No retener documentos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$800.00	\$1,269.17	1